REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SEIS (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2022-00038-00.
Demandante: YASSER HUSSEIR ARDILA URBINA.
Demandados: WILLIAM BESTENE HERRERA.

I.- Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

PRIMERO: LIQUIDAR los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales inmersos en el título valor aportado a la demanda como base de ejecución, desde el día siguiente al vencimiento del plazo, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto es, hasta el 28 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ESTIMAR en la cuantía, el monto total teniendo en cuenta el capital e intereses.

TERCERO: AFIRMAR bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar – demandados, así mismo, informar la manera como las obtuvo, allegando las evidencias correspondientes y el canal digital que utilizará en el proceso para notificar a los demandados. (num 10º art 82 del C.G.P., inc 2° art 8 del Decreto 806 de 2020).

CUARTO: ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse en un nuevo escrito con la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

QUINTO: APORTAR el poder como mensaje de datos verificando su transmisión mediante correo electrónico y no como anexo en virtud del artículo 5 del decreto ley 806 del año 2020[1].

[1] Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial **se podrán conferir mediante mensaje de datos**, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. CORET SUPREMA DE JUSTICIA Radicación 55194 del año 2020 Y PROVIDENCIA DE FECHA 05/02/2021 DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA magistrada RUTH ELENA GALVIS VERGARA.

SEXTO: INHIBIRSE de pronunciarse sobre el reconocimiento del poder aportado a la demanda, hasta tanto no se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 165.
2.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Gary Carrero.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ***ca525f1861b9c1889b02831adc248072ca27aeb24109371f5937e6cd69e3a7bf***
Documento generado en 06/04/2022 07:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica